



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2016 – 476, se tenía programada para el día de hoy (22/11/2022), pero el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia, argumentando compromisos académicos. Así mismo informo que en el auto inmediatamente anterior se omitió realizar pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la señora Patricia Pacheco Torres, así como ordenar la sucesión procesal, respeto del demandado George Julio Pacheco de la Rosa, quien falleció el 11 de junio de 2021. Sírvase proveer.

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho comienza por advertir que, mediante audiencia del 2 de noviembre de 2021, el apoderado de la demandada Patricia Pacheco Torres manifestó que el señor George Julio Pacheco De La Rosa había fallecido y en respaldo de su manifestación aportó el registro civil de defunción en el cual se registró como fecha del deceso el día 11 de junio de 2021.

De igual manera, se encuentra dentro del expediente un memorial suscrito por el apoderado de la convocada a juicio Patricia Pacheco Torres de fecha 4 de mayo de 2022 en el cual solicita que se revoque el auto proferido por este juzgado el día 27 de abril de 2022 a través del cual se corrió traslado a la parte demandante del incidente de nulidad e igualmente manifiesta que se encuentra a la espera de lo resuelto por el Despacho con relación a la sucesión procesal del demandado GEORGE JULIO PACHECO DE LA ROSA.

Para resolver lo solicitado, el Juzgado se remite a lo establecido en el artículo 68 del CGP aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, que en lo pertinente señala:

**“SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.**

*(...) En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos [Los sucesores en el derecho debatido] aunque no concurran. (...)*

Cabe igualmente mencionar que, al respecto la Corte Constitucional ha señalado que *“...esta institución por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. **Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca***

Así las cosas, al encontrarse plenamente acreditado el fallecimiento del demandado **GEORGE JULIO PACHECO DE LA ROSA** con el acta de defunción aportada al expediente, en efecto es viable aplicar la figura de la sucesión procesal solicitada. Bajo ese entendido, y considerando que los autos ilegales no atan al operador judicial, se deja sin valor ni efecto lo dispuesto en el auto de fecha 27 de abril de 2022 notificado en estado de fecha 29 de abril de 2022 y en su lugar se **DECLARA LA SUCESIÓN PROCESAL** del demandado GEORGE JULIO PACHECO DE LA ROSA con los **herederos determinados.**

Para tal efecto, se requiere tanto a la parte demandada PATRICIA PACHECO TORRES como a la demandante MARTHA INÉS BECERRA OCHOA para que suministren la información de los herederos determinados del señor GEORGE JULIO PACHECO DE LA ROSA si los hay o realicen las manifestaciones que a bien consideren.

Adicionalmente se **DECRETA LA SUCESIÓN PROCESAL** del demandado GEORGE JULIO PACHECO DE LA ROSA con los **herederos indeterminados**, para lo cual, en aras de no vulnerar sus derechos, por secretaría se **ORDENA** la inscripción en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL EMPLAZADAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para que, si a bien lo tienen, comparezcan dentro del presente proceso como sucesores en el derecho debatido con el fin de que se les reconozca tal carácter.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del CPT y de la SS, con el fin de representar los intereses de los herederos indeterminados del causante, el Despacho ordena que por secretaría se **DESIGNE** como **CURADOR AD LITEM**, a uno de los abogados pertenecientes a la lista de auxiliares de la justicia. Una vez designado, comuníquese tal designación.

Por otro lado, se advierte que la accionada PATRICIA PACHECO TORRES a través de su apoderado, el DR. JUAN FERNANDO RICO CAICEDO procedió a contestar la demanda dentro del término legal concedido mediante escrito allegado al correo institucional el día 11 de noviembre de 2021. Una vez revisado el escrito de contestación, se advierte que el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la SS, por lo tanto, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la convocada a juicio PATRICIA PACHECO TORRES.

Finalmente, frente a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy (noviembre 23 de 2022), presentada por el apoderado de la pasiva, ante el compromiso académico que argumenta el profesional del derecho, el Despacho atenderá la solicitud objeto de pronunciamiento por una única vez y, en consecuencia para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, respecto de la demandada señora PATRICIA PACHECO TORRES, y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar). Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 P.M.** del día **JUEVES 16 de MARZO de 2023**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 173** publicado hoy **24/11/2022**

La secretaria, MDG